


**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS
REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE
CRÉDITOS PRENDARIOS Y LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Entre la AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, entidad autárquica de derecho público en el ámbito de la Provincia de BUENOS AIRES -en adelante "LA AGENCIA"-, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lic. Santiago MONTOYA, con sede en la calle 8 entre 45 y 46 de la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, y la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN -en adelante "LA DIRECCIÓN NACIONAL"- representada en este acto por su Subdirector, Dr. Miguel Ángel GALLARDO, con sede en la Avda. Corrientes 5666 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, se resuelve suscribir el presente Convenio de Colaboración, con el objeto de sentar la bases para la instrumentación de la operatoria mediante la cual "LA DIRECCIÓN NACIONAL" facilitará a la "LA AGENCIA" el acceso de manera informática a la anotación y levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en el marco de las acciones judiciales iniciadas con el objeto de obtener el cobro de tributos.



En dicho contexto, las partes acuerdan que en el marco del presente Convenio la operatoria que se instrumente respecto de medidas cautelares solamente estará relacionada con las inhibiciones generales de bienes que disponga "LA AGENCIA", serán incorporadas al SISTEMA INTEGRADO DE ANOTACIONES PERSONALES que administra "LA DIRECCIÓN NACIONAL" en los términos previstos en la Sección 4ª, Capítulo XI, Título I, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. En virtud de ello, a partir de la implementación de la operatoria, la medida surtirá efectos en cada

Registro Seccional recién a partir de las CERO (0) horas del día siguiente al de su comunicación y sólo gozará de prioridad respecto de los trámites que se presenten en cada Registro con posterioridad a esa oportunidad.

Las partes acuerdan que el presente acuerdo se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA DIRECCIÓN NACIONAL" permitirá a "LA AGENCIA" el acceso a su base de datos con el objeto de que esta última pueda, a través del sistema informático, anotar y levantar las medidas cautelares que, en ejercicio de la competencia que le confiere el art. 13 bis del Código Fiscal de la Provincia de BUENOS AIRES, Ley N° 10.397, disponga en el marco de las causas judiciales que ella inicie.

El acceso al que se refiere el párrafo anterior será también aplicable a los fines del levantamiento de las medidas cautelares anotadas (artículo 13 ter del Código Fiscal de la Provincia de BUENOS AIRES).

SEGUNDA: "LA AGENCIA" manifiesta conocer que la operatoria a la que se refiere la cláusula anterior implica el previo pago del arancel correspondiente de los trámites allí indicados -y previstos en el Anexo de la Disposición Ss.J N° 67 del 10 de agosto de 1998, y sus modificatorias- en el marco de lo establecido en el artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58, ratificado por Ley N° 14467 -t.o. Decreto N° 1114/97- y sus modificatorias).

TERCERA: El pago al que se refiere la cláusula anterior podrá instrumentarse mediante transferencia electrónica con destino a la cuenta bancaria del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS radicada en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Ello, sin perjuicio de los mecanismos de pago que las partes acuerden a los fines de dinamizar la operatoria regulada en este acuerdo.

CUARTA: Las partes acuerdan de manera expresa que "LA DIRECCIÓN NACIONAL" no responderá en ningún caso por los efectos que produzcan, respecto de los destinatarios, la anotación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por "LA AGENCIA".



“LA AGENCIA” asume la responsabilidad por la procedencia, razonabilidad y alcance de la medida cautelar dispuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 bis del Código Fiscal de la Provincia de BUENOS AIRES.

QUINTA: Las partes concuerdan en integrar una COMISIÓN TÉCNICA a los fines de que determine los pormenores técnicos necesarios para la puesta en marcha de la presente operatoria.

La COMISIÓN TÉCNICA estará compuesta en igual proporción por representantes de las partes, debiéndose integrar -al menos- con un miembro versado en Informática, y otro en Derecho.

SEXTA: La COMISIÓN TÉCNICA volcará las decisiones que adopte en un acta suscripta por sus integrantes, la que será puesta en conocimiento de los titulares de “LA DIRECCIÓN NACIONAL” y de “LA AGENCIA”, cumplido lo cual, lo previsto en esas conclusiones será de implementación inmediata.

SÉPTIMA: Dentro de los TREINTA (30) días contados desde la firma del presente acuerdo, deberá celebrarse la primera reunión de la COMISIÓN TÉCNICA, oportunidad en la que se sentarán los lineamientos técnicos básicos para el inicio de la operatoria prevista en este acuerdo, y se determinarán los pasos a seguir a los fines de facilitar que “LA AGENCIA” la inicie de manera inmediata.

Luego de la primera reunión, la COMISIÓN TÉCNICA determinará las oportunidades en las que sus miembros volverán a congregarse.

OCTAVA: Sin perjuicio de los pormenores que determine la COMISIÓN TÉCNICA, “LA AGENCIA” deberá indicar de manera expresa, y como mínimo, al momento del acceso informático a la base de “LA DIRECCIÓN NACIONAL” para la anotación de la medida cautelar decretada, la siguiente información:

- a) Tribunal en el que tramita la causa judicial iniciada y carátula del juicio;
- b) Los datos completos del número de juicio en trámite;
- c) En caso de que la medida recayera sobre una persona física, nombre y apellido, Documento Nacional de Identidad, y CUIT , CUIL o CDI;
- d) En caso de que la medida recayera sobre una persona jurídica, razón social, datos de inscripción, y CUIT , CUIL o CDI.

Todo ello, a los fines de que le sea informado al particular destinatario de la medida cautelar en oportunidad de que se anoticie en la sede de los Registros Seccionales dependientes de "LA DIRECCIÓN NACIONAL" acerca de la existencia de la medida precautoria.

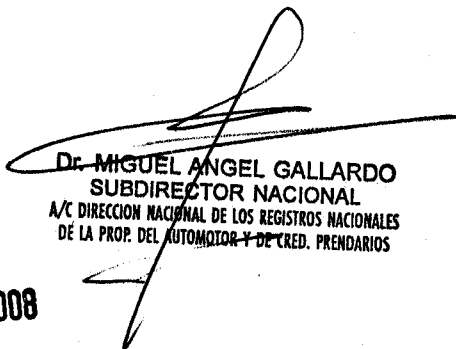
NOVENA: La realización de las tareas que deban llevarse a cabo para el cumplimiento de los fines contemplados en este Convenio no importará erogación alguna para las partes, salvo respecto de "LA AGENCIA" cuando medien los casos previstos en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA.

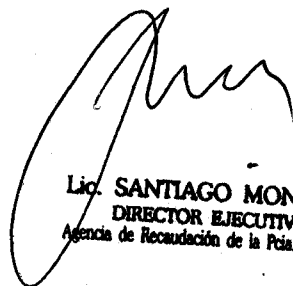
DÉCIMA: Este Convenio tendrá una vigencia de DOS (2) años contados a partir de su suscripción, prorrogándose automáticamente a su vencimiento por igual período y en las mismas condiciones aquí fijadas.

DÉCIMO PRIMERA: Las partes podrán resolver el presente Convenio sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente a la contraparte, y con una anticipación no menor a los NOVENTA (90) días respecto de la fecha en que se desee dar por concluido el acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDA: A todos los efectos, las partes constituyen como domicilios especiales los consignados al comienzo del presente, en donde serán válidas todas las notificaciones que se cursaren.

Leído que fue por las partes y en prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 25 días del mes de Noviembre de 2008.


Dr. MIGUEL ÁNGEL GALLARDO
SUBDIRECTOR NACIONAL
A/C DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRED. PRENDARIOS


Lic. SANTIAGO MONTOYA
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación de la Pcia. de Bs. As.

26 NOV 2008

CONVENIO N° 000162